

AUDIENCIA DE APELACIÓN DE CALIFICACIÓN: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 12 de mayo de 2026, siendo las 10.01 horas , y en el marco del expediente E.C.S.D.E.U.C.(.RO-04456-P-0000(2RO-3059-JE2021), comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. Susana Carrasco, y el interno C.E., asistido por su defensor/a Rodrigo Racca con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre la apelación de las calificaciones del causante correspondientes al PRIMER PERÍODO del año 2026, con notas CONDUCTA 9 (NUEVE), CONCEPTO 8 (OCHO), FASE CONFIANZA (agota el 14/04/2035).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio y video digital.

La defensa dijo que requirió la presente audiencia atento que se solicitó al Consejo Correccional que evalúe la promoción de su asistido al período de prueba, lo que fue votado de manera desfavorable. Que entiende que ese dictamen es arbitrario atento que cumple con los requisitos legales y ha avanzado con los objetivos de su tratamiento, que el área interna ha votado de manera favorable, porque observa un muy buen recorrido intramuros, trabajo también cumple de manera favorable, ha desarrollado distintas tareas como reparto de alimentos y ha demostrado interés, que estas son las dos áreas que votaron de forma favorable. Luego educación vota desfavorable, entiende que es infundado, mencionan que ha enviado escritos pero no se encuentra incorporado, entiende que el déficit es de parte del área y no de E., que está a la espera de que el área le asigne un lugar, pero eso no es atribuible a su asistido. En relación al área social, no han participado del dictamen atento la falta de personal. Respecto del área de psicología, especifica la Lic. Galván que requiere de muy bueno y ejemplar y que estos son los indicadores de los objetivos alcanzados, no obstante lo señalado, entiende que es un error de interpretación o criterio, atento que su asistido ha cumplido con las calificaciones que le son exigidas, cumple con todos los requisitos, no tiene proceso penal en trámite, ha cumplido más de un tercio de la condena, permanece en fase de confianza desde el tercer trimestre del 2023, lo cual resulta frustrante para el interno también, y posee nueve en conducta y ocho en concepto. Es por ello que entiende que debe ser promovido a prueba.

La Sra. Fiscal afirma que en relación al área de educación, lo que leyó la defensa

tiene que ver con socioeducativo, pero si nos atenemos a la educación formal cuenta que ingresó en la unidad en el 2019 que en el 2022 fue entrevistado, siendo inscripto en el secundario pero no registró asistencia, si bien en el 2025 se lo reincorporó no demostró interés en participar de la escuela. El último cómputo de pena, tenemos el original del 31/05/2021 y después tenemos uno de fecha 30/11/2022 en el que se le concedió un avance por estímulo educativo, pero luego de allí nunca más tuvo estímulo, sólo un mes y diez días, eso demuestra que es tal como dice educación, está justificado el voto desfavorable. Si bien mencionaron que el problema del lugar de alojamiento, no hemos tenido avances desde el 2022. Lo mismo en el área de psicología, la cuestión es que el dictamen del Consejo que no favorece el período de prueba, informa que debe continuar profundizando el tratamiento y mejorar su participación, deber ser más activo en educación y trabajo. Para el avance en el tratamiento es fundamental, es cierto que está en fase de confianza hace tiempo, pero el art. 15 exige la mitad de la condena, y la mitad de la condena la tendría en Abril del 2027. La misma reflexión hace respecto a la reiterancia, más allá del tiempo en confianza, no responde en las áreas a una buena evolución. Finalmente, el requisito temporal para las salidas transitorias sería para Marzo del 2027 con lo cual no habría agravio, hay que ser muy cuidadosos porque no podemos olvidar que el art. 7 de la Ley 24660 dispone que: "*... las decisiones operativas para el desarrollo de la progresividad del régimen penitenciario, reunidos todos los requisitos legales y reglamentarios pertinentes, serán tomadas por: El responsable del organismo técnico-criminológico del establecimiento, en lo concerniente al período de observación, planificación del tratamiento, su verificación y su actualización (...)* El juez de ejecución o competente en los siguientes casos:(...) c) *Cuando, excepcionalmente, el condenado pudiera ser promovido a cualquier fase del periodo de tratamiento que mejor se adecúe a sus condiciones personales, de acuerdo con los resultados de los estudios técnico-criminológicos.*" Ni siquiera en este caso se le permite al juez promoverlo a prueba, sino a las distintas fases, pero esta resolución deberá ser fundada. Que E. necesita nueve-nueve para acceder al período de prueba, entiende que faltan requisitos para que pueda ser promovido, no hay arbitrariedad en el informe, está bien fundado.

El interno dice que desde el principio viene esforzándose, que cumple con todo lo que le piden.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, observa que el señor

tiene un buen recorrido penitenciario, con requisitos para ingresar al período de prueba cumplidos, pero otros que faltan como el dictamen del Consejo no lo tenemos, el art. 15 de la ley 24660 menciona que son requisitos necesarios para el ingreso al período de prueba -entre otros- poseer conducta ejemplar y concepto ejemplar. También dice que el director del establecimiento resolverá en forma fundada la concesión al ingreso a período de prueba, comunicando tal decisión al juez de ejecución y al organismo técnico-criminológico. si bien tenemos varios requisitos, hay algunos que faltan, deberíamos apartarnos de la ley para poder acceder, hay que avanzar con el tema de educación y mejorar los aspectos regulares que tenemos en la planilla, en educación tiene malo por ejemplo. Hoy no observa agravio. ninguna arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, por todo ello, RESUELVE:

I. NO HACER LUGAR A LA INCORPORACIÓN del interno C.E. al período de prueba, CONFIRMANDO la calificación obtenida en el PRIMER PERÍODO del año 2026, con notas CONDUCTA 9 (NUEVE), CONCEPTO 8 (OCHO), FASE CONFIANZA, la que se mantiene (art. 15 de la Ley 24.660).

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 -
GENERAL ROCA CONSTE.